

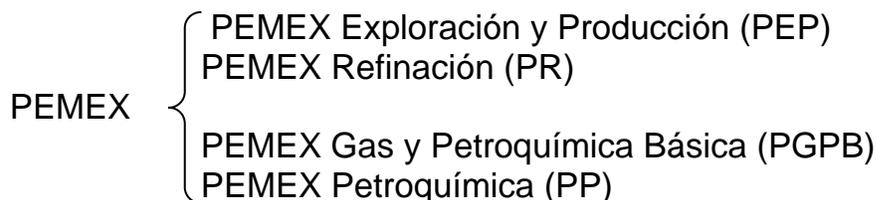
Participación de Herbert Bettinger Barrios en el foro “Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos”, organizado por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, celebrado el 26 de junio de 2008.

Agradezco al Senado de la República la invitación a través de la Junta de Coordinación Política para participar en este Foro de Debate sobre la Reforma Energética en México, en específico respecto del “Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos”, externando mi opinión y aportación a título personal.

INTRODUCCION

Antes de iniciar con el análisis del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la propuesta de reforma a dicho régimen, permítanme referirme brevemente a la paraestatal y a la propuesta de Reforma Energética en México, como marco de referencia.

PEMEX es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya estructura esta conformada de la siguiente manera:



La iniciativa de Reforma Energética plantea la transformación del marco regulatorio para el fortalecimiento del sector, considerando el impacto económico, político y social que éste tiene en el desarrollo de nuestro País.

Dicha reforma deriva de tres premisas fundamentales:

La primera el fortalecimiento de PEMEX.

La segunda una mayor participación de la sociedad en la vigilancia y seguimiento de la actividad de PEMEX.

Y la tercera el fortalecimiento de la rectoría del Estado.

Para el cumplimiento de estas tres premisas, se requiere a su vez:

- De la ampliación de sus capacidades de ejecución, otorgándole autonomía de gestión y permitiéndole establecer su propio esquema de obras y adquisiciones ya que, dada su naturaleza, no puede someter, en la mayoría de los casos, sus operaciones a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, aunado al establecimiento de órganos y mecanismos de control interno que incrementen y eficienten la vigilancia, transparencia y eficacia con la que PEMEX actuaría en el nuevo marco regulatorio.

- Eficientar al Consejo de Administración adoptando una estructura renovada de Gobierno Corporativo, con consejeros profesionales e independientes, con la finalidad de obtener resultados eficaces, sostenibles, cuantificables y verificables.

Contar con un Consejo de Administración que pueda determinar y aprobar el presupuesto, cuya limitante sería el balance financiero anual establecido por el Congreso de la Unión.

Aunado a esto, podrá realizar negociaciones para obtener financiamiento externo en mercado de dinero y capitales.

- Además debe contar con bases para que PEMEX pueda emitir instrumentos o títulos de deuda, denominados Bonos Ciudadanos. Ello, además de incrementar las posibilidades de inversión de PEMEX sin tener que recurrir a dinero fiscal, generará que el mercado sea un factor más de presión y vigilancia sobre la eficiencia, transparencia y rentabilidad de la empresa.

Estos títulos podrán tener un valor mínimo fijo, más un rendimiento adicional y no otorgarán propiedad ni derechos corporativos sobre PEMEX, además de establecer mecanismos que en la práctica impedirán su concentración.

- Abrir la posibilidad de que el sector privado invierta en actividades de refinación y ductos, sin que ello implique que la propiedad del recurso natural cambie ni se entregue a los particulares.

En este aspecto, la propiedad nacional del petróleo y del gas natural permanece, sin duda alguna, siendo de todos los mexicanos y la rectoría del Estado en este sector se fortalece mediante diversas reformas en leyes

secundarias que dotan de facultades necesarias a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía.

ASPECTOS IMPOSITIVOS DE PEMEX

Una vez comentado el marco regulatorio de la iniciativa de Reforma Energética y antes de iniciar el análisis de la propuesta de reforma al régimen fiscal de PEMEX y sus subsidiarias, es conveniente referirnos a las obligaciones tributarias que al día de hoy debe cumplir la paraestatal.

Al hablar del régimen fiscal de PEMEX nos referimos al instrumento legal a través del cual el Estado recibe la renta petrolera y asigna a PEMEX recursos para su inversión y desarrollo.

PEMEX y sus subsidiarias cumplen con sus obligaciones, tanto en el ámbito fiscal como en el parafiscal, conforme a lo siguiente:

FISCAL	PARAFISCAL
<p><u>Impuestos</u></p> <p>A. Régimen general IVA (10% y 15%) IEPS Impuesto a la importación</p> <p>B. Régimen especial Rendimientos petroleros*</p> <p>C. Exento ISR IETU IDE</p> <p><u>Derechos</u> PEMEX Exploración y Producción</p> <p style="text-align: right;">*Excepto PEP</p>	<p><u>IMSS e INFONAVIT</u> <u>ISSSTE y FOVISSSTE</u></p> <p>No aporta a dichas instituciones debido a que las prestaciones correspondientes de seguridad social y vivienda les son cubiertas a sus trabajadores conforme a lo previsto en el Contrato Colectivo de trabajo. (Esquema y organización propios)</p> <p><u>SAR</u> Conforme a las disposiciones generales previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro.</p> <p>SAR-ISSSTE 2%.</p>

El impuesto sobre rendimientos petroleros al cual están afectos tanto PEMEX como sus subsidiarias, excepto PEP, en su estructura y carga fiscal es semejante al impuesto sobre la renta que paga cualquier empresa en México. Ello, además de adecuado, en mi opinión, obedece al hecho de que la renta petrolera no se obtiene de estas subsidiarias sino de PEP, la cual sí

requiere de un régimen fiscal claramente diferenciado del que enfrenta cualquier otra empresa en nuestro País.

En este sentido, el régimen fiscal de PEMEX parte de la premisa fundamental de que la renta petrolera no es propiedad de PEMEX sino del País, es decir, de todos los mexicanos y debe ser usada precisamente en beneficio de todos. Bajo esa premisa, el régimen de PEP se centra en el pago de los siguientes derechos:

- Extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.
- Investigación científica y tecnológica en materia de energía.
- Para la fiscalización petrolera.
- Sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.
- Ordinario sobre hidrocarburos.
- Unico sobre hidrocarburos.

De dichos derechos, el *ordinario sobre hidrocarburos* tiene un fin plenamente recaudatorio, mientras que los otros derechos tienen por objeto absorber costos y gastos propios de la operación de PEMEX y sus subsidiarias, ya que son acreditables, es decir disminuíbles del primeramente citado. Con ello en realidad se tiene una fórmula de asignación directa de ingresos a fines específicos vía derechos, es decir, es una forma de dar un destino específico a una parte del ingreso sin generar cargas fiscales adicionales.

Estos derechos representarán un pago al erario Federal para el ejercicio fiscal 2008 (estimado):

	(millones de pesos)
Extraordinario sobre exportación de petróleo crudo	3,573.8
Investigación científica y tecnológica en materia de energía	1,092.6
Para la fiscalización petrolera	23.8
Sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización	63,465.0
Ordinario sobre hidrocarburos	435,412.6
Unico sobre hidrocarburos	<u>0</u>
Total	503,567.8

En relación con lo anterior, es preciso señalar que PEMEX es la empresa más importante del País, generando ingresos por \$1,134 miles de millones de pesos (104.5 miles de millones de dólares), llevando a cabo exportaciones que representaron el 15% de los ingresos de la cuenta corriente y siendo la principal generadora de ingresos presupuestarios del sector público (cerca de 40%).

Así las cosas, las reformas que se realicen al sector energético son de suma importancia si consideramos el alto impacto que tiene la renta petrolera en las finanzas públicas de nuestro País.

En el caso de que se reduzca la carga fiscal de PEMEX se deben buscar fuentes alternativas de ingresos para hacer frente a la reducción que enfrentaría la Federación para cubrir su presupuesto de egresos.

De ahí, que el éxito de una reforma al régimen fiscal de PEMEX esté centrado en obtener mayores recursos tanto para la Federación como para este organismo, con base en la eficiencia y en el incremento en los márgenes de utilidad, sobre una plataforma de exportación de petróleo creciente y sostenible.

DERECHOS RECAUDATORIOS

Es importante referirnos ahora al derecho que PEP paga y que genera una recaudación para el erario Federal. Este derecho es el ordinario sobre hidrocarburos.

Este derecho lo debemos observar como la carga tributaria que en otro contexto gravita sobre los contribuyentes sujetos a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Todo ente económico, para que su actuación sea rentable, debe tomar en cuenta los costos de operación, las inversiones y el cumplimiento en el pago de gravámenes y lo restante considerarlo en términos generales como una utilidad.

Esta utilidad se puede mantener en el ente económico o repartirse a sus beneficiarios.

En el caso que nos ocupa, o sea PEP, al contar con un régimen fiscal especial y sus ingresos representar un activo de la Nación, debemos

encuadrar su utilidad fiscal en forma similar a lo referido anteriormente, con la diferencia de que esa utilidad se denomina “renta petrolera”.

La renta petrolera es el monto que resulta de restar al ingreso de PEP los costos de operación, las reservas de inversión y los gravámenes que debe pagar; una vez obtenido el remanente, este se debe entregar a sus beneficiarios que en este caso son los ciudadanos, dicha entrega se realiza a través del gasto autorizado por sus representantes es decir, a través del Congreso de la Unión.

Lo hasta aquí manifestado es posible representarlo en el siguiente cuadro:



Respecto del cuadro anterior no debemos pasar inadvertido que:

- PEMEX tiene costos de operación.
- PEMEX debe invertir para lograr sus objetivos.
- PEMEX debe obtener una utilidad, como cualquier otra empresa, dentro de los parámetros mundiales y que estos oscilan entre un 25% y un 29%.
- El remanente es la renta petrolera y representa un ingreso de la Nación para solventar y atender necesidades básicas de la población.
- El Congreso de la Unión es quien debe decidir que hacer con el activo que representa la renta petrolera, ya que se insiste ésta pertenece a todos los ciudadanos, razón por la cual dicho Congreso debe ser el encargado de generar más activos en base a la renta petrolera con la finalidad de atender las necesidades básicas de los ciudadanos tratando en la medida de lo posible de no aplicar subsidios ya que esto transforma un activo productivo en un gasto no productivo.

- El activo no debe dilapidarse pues pertenece también a las futuras generaciones.

Por lo que se refiere a la utilidad que debe quedarse en PEMEX, ésta debe ser la necesaria para llevar a cabo o participar en inversiones productivas.

Para determinar esta utilidad debemos tomar en cuenta una variabilidad en las tasas de los derechos tributarios ya que, mientras sea más barato extraer el petróleo más alta es la tasa y mientras más caro sea extraerlo más bajo debe ser el costo fiscal, para incentivar una mayor inversión en áreas que representan dificultades, para no distorsionar el nivel de utilidad aceptable para la empresa y, por supuesto, para no afectar la renta petrolera.

En términos internacionales nuestro País se encuentra justo en la media de la tasa efectiva sobre el porcentaje de utilidades, como se observa en el siguiente cuadro:

País	Tasa efectiva sobre el porcentaje de utilidades
Reino Unido	40
Nueva Zelanda	41
Sudáfrica	50
Australia	59
Malasia	66
México	77
Emiratos Árabes Unidos	84
Indonesia	86
Libia	86
Qatar	87
Irán	95

REFORMAS RECIENTES AL REGIMEN FISCAL DE PEMEX

Considerando la trascendencia que tiene la participación de PEMEX en el gasto público de nuestro País, se han venido realizado adecuaciones a su régimen fiscal.

En efecto, en los últimos años ha sido necesario llevar a cabo una serie de reformas cuyo objetivo principal, económicamente hablando, ha consistido en hacer más eficiente a la paraestatal incentivando la inversión en el sector petrolero.

EJERCICIO 2006

Hasta el año 2005 se tenía un régimen fiscal centrado en el derecho ordinario sobre hidrocarburos, consistente en la aplicación de una tasa global del 60.8% sobre el ingreso total de las ventas y no permitía la deducción de costos y gastos.

Este régimen implicó que durante muchos años la carga fiscal de PEMEX fuera superior a sus utilidades generales, es decir, teníamos una empresa financieramente rentable antes de impuestos y con números rojos después de honrar su carga fiscal.

En contra de ese derecho, básicamente sólo se acreditaba el IEPS de gasolinas y diesel, el cual, por aplicarse sobre una mecánica residual, paulatinamente se fue convirtiendo en "0", derivado del incremento del precio internacional del petróleo.

A partir de 2006 se estableció una nueva mecánica para el cálculo del derecho ordinario sobre hidrocarburos con una tasa del 79% que se ajustó de acuerdo con el nivel del precio de la mezcla mexicana de exportación, pero sobre una base neta determinada considerando el valor de la producción menos la deducción de costos permitidos.

Este cambio fue trascendental al permitir un incremento en los recursos de PEMEX para hacer frente a las necesidades de inversión.

Si bien la tasa se incrementó del 60.8% al 79% como tasa máxima, la carga fiscal disminuyó al aplicarse sobre una base neta.

El primer efecto positivo de esta reforma fue que PEMEX dejó de pagar contribuciones superiores a la utilidad generada.

El segundo efecto benéfico de esta reforma, radica en el hecho de haber topado la deducción de costos y gastos a un máximo de 6.5 dólares por barril, pues ello incentivó a PEMEX para ser más eficiente pues sólo así obtendría mayor utilidad y, por ende, mayores recursos para inversión.

Cabe señalar que el tope de 6.5 dólares por barril como límite de deducción está calculado con datos y comparables internacionales para el tipo de explotación que hoy realiza PEMEX, por lo que si la eficiencia impera como

en otros países, la carga fiscal se reduce sin impactar los ingresos del gobierno federal.

Por otro lado, se crearon los derechos: extraordinario sobre exportación de petróleo crudo; para la fiscalización petrolera; para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía y sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización. Estos derecho como se comentó anteriormente, al considerarse de carácter acreditable no generan una carga fiscal adicional.

EJERCICIO 2007

La segunda reforma al derecho ordinario sobre hidrocarburos se llevó a cabo en 2006, entrando en vigor en el ejercicio 2007 y mediante la cual:

Se redujo la tasa del derecho ordinario sobre hidrocarburos del 79% al 71.5%, con un régimen transitorio por el que la tasa desciende paulatinamente del 74% en 2008 hasta 71.5% en 2012.

Por otro lado se creó el derecho único sobre hidrocarburos que constituye un régimen especial para campos de extracción de hidrocarburos abandonados o en proceso de abandono, con el objeto de incentivar la extracción de petróleo crudo y gas natural en dichos campos, reconociendo la diferencia de estos campos respecto de los demás yacimientos.

En cuadro podremos observar los siguientes ingresos:

Cifras en millones de pesos de 2007	2004	2005	2006	2007
Ventas Totales				
PEP	628,525	771,730	890,012	912,295
PR	384,467	421,785	453,206	472,612
PGPB	205,292	233,671	221,746	222,904
PPQ	27,102	31,280	31,293	57,643
Compañías subsidiarias y Corporativo	467,917	585,215	708,832	792,801
Eliminaciones entre entidades	-846,599	-1,043,158	-1,201,580	-1,322,221
PEMEX	866,704	1,000,523	1,103,510	1,136,035
Ingreso Neto				
PEP	-15,315	-19,661	75,888	19,966
PR	-24,716	-57,389	-35,325	-45,654
PGPB	13,055	7,199	6,312	4,958
PPQ	-13,797	-17,815	-18,030	-16,086
Compañías subsidiarias y Corporativo	-24,671	-76,374	54,656	-11,473
Eliminaciones entre entidades	36,880	81,854	-36,548	29,981
PEMEX	-28,565	-82,187	46,953	-18,307

Como puede observarse, las reformas efectuadas al régimen fiscal de PEMEX han estado encaminadas a promover un nivel de renta petrolera acorde a los estándares internacionales, al tiempo de dotar al organismo de recursos económicos para la inversión en exploración, producción y refinación, entre otros.

Es por ello que al comentar sobre la iniciativa de Reforma Energética no debe pasar inadvertido el hecho de que se requiere una adecuación al régimen fiscal de PEMEX que le permita seguir generando el nivel de inversión que nuestro País necesita para una mejor sustentabilidad presente y futura, pero reconociendo que las variables consideradas en el régimen actual son aplicables únicamente para la explotación de yacimientos en tierra y en aguas someras pero inaplicables o inaceptables para calcular una carga fiscal sobre ingresos por explotación de yacimientos en zonas con características geológicas diferentes y en aguas profundas.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGIMEN FISCAL DE PEMEX

Como parte del fortalecimiento de PEMEX se propone reformar su régimen fiscal, para adecuarlo a las variables que se derivan de la explotación de nuevos yacimientos en zonas geológicas diferentes y en aguas profundas y para establecer una carga fiscal acorde a las internacionales en este tipo de explotación, lo cual adquiere mayor relevancia si consideramos el hecho de que dicha reforma tiene por finalidad promover niveles de inversión que permitan tanto una mayor y mejor explotación de los recursos y restitución de reservas como el suministro de energéticos que requiera la población.

Es así que el pasado 6 de mayo, el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Unión la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, mediante el cual se propone adicionar el régimen fiscal de PEMEX, con el objeto de crear un procedimiento diferenciado aplicable a proyectos especializados.

En virtud de lo anterior, la propuesta de reforma al régimen fiscal de PEMEX presentada por el Poder Ejecutivo tiene como finalidad primordial contrarrestar la caída en la producción de hidrocarburos y mantener una plataforma petrolera que permita el suministro de los energéticos y la restitución de reservas. En este sentido hay que considerar que la reforma fiscal tiene un objetivo a largo plazo, que se obtendrá mediante la aplicación de un esquema que permita mayores deducciones y establezca una tasa

impositiva variable y reducida, para incentivar la inversión en proyectos que se realicen en la zona de Paleocanal de Chicontepec y en aguas profundas, entendidas estas como aquellas zonas con un tirante de agua superior a 500 metros.

Para lograr lo anterior, se propone la adición de derechos que sustituyan al derecho ordinario sobre hidrocarburos y al derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, únicamente respecto a los proyectos a que se refiere el párrafo anterior.

En forma esquemática la propuesta de adición al régimen fiscal de PEMEX consiste en lo siguiente:

<i>Actualmente</i>	<i>Propuesta</i>	<i>Zonas</i>
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	Derecho sobre extracción de hidrocarburos	Paleocanal de Chicontepec y Campos en aguas profundas
Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización	Derecho especial sobre hidrocarburos	

<i>Actualmente</i>	<i>Propuesta</i>
<p><i>Derecho ordinario sobre hidrocarburos</i> Tasa del 71.5% Limite de deducción 6.5 dólares por barril de petróleo crudo. Tratándose de gas natural no asociado el limite de deducción es de 2.7 dólares por millar de pie cúbico.</p>	<p><i>Derecho especial sobre hidrocarburos</i> <u>Paleocanal de Chicontepec</u> Tasa del 71.5% Limite de deducción 10 dólares por barril de petróleo crudo.</p> <p><u>Aguas profundas</u> Tasa del 60% al 71.5% Limite de deducción para petróleo crudo y gas natural asociado sería de 15 dólares por barril de petróleo crudo. Limite de deducción tratándose de gas natural no asociado sería de 4 dólares.</p>
<p><i>Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización</i> Tasa del 1% al 10% Dependiendo del rango en que se ubique el precio ponderado del barril del petróleo crudo mexicano exportado.</p>	<p><i>Derecho sobre extracción de hidrocarburos</i> Tasa del 10 al 20% conforme al rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado.</p>

Ahora bien, los derechos que se proponen consisten en:

Derecho especial sobre hidrocarburos.

- Para campos en el Paleocanal de Chicontepec.

Este derecho se determinará aplicando la tasa del 71.5% al valor anual de petróleo crudo y gas natural extraídos en el año menos las deducciones autorizadas, es decir, sobre una base neta.

Para la determinación de la base se podrán realizar las deducciones de los costos y gastos en inversiones en que incurra PEP, cuyo límite de deducción sería de 10 dólares por barril de petróleo crudo (en lugar de los 6.5 dólares previstos para el derecho ordinario sobre hidrocarburos), límite que también consideramos acorde con los estándares internacionales para yacimientos de similares características.

A cuenta de este derecho se realizarán pagos provisionales mensuales.

- Para campos en aguas profundas.

Se determina aplicando una tasa del 60% al 71.5%, sobre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de cada campo menos las deducciones autorizadas, es decir, nuevamente se considera una base neta que refleja la utilidad de la empresa en este tipo de explotación.

Respecto de las deducciones, se destaca, que el límite de la deducción para petróleo crudo y gas natural asociado sería de 15 dólares por barril de petróleo crudo en lugar de los 6.5 dólares previstos para el derecho ordinario sobre hidrocarburos, diferencia que obedece a los mayores costos en que se incurre por las complejidades técnicas y tecnológicas de la explotación en aguas profundas.

Tratándose de gas natural no asociado el límite de la deducción sería de 4 dólares por cada 1000 pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total extraído del campo en aguas profundas que corresponda al año de que se trate.

A cuenta de este derecho se realizarán pagos provisionales mensuales.

La variación en la tasa aplicable dependerá del rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado, con lo cual se garantizan tanto las utilidades propias de la empresa como la renta petrolera que se podría destinar al gasto público. La variación de acuerdo a lo siguiente:

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)		Tasa para el cálculo del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas
Límite inferior	Limite superior	(porcentaje)
0.01	60.00	60.0
60.01	80.00	64.0
80.01	90.00	68.0
90.01	en adelante	71.5

Derecho sobre extracción de hidrocarburos.

Este derecho se determinará aplicando una tasa ajustable del 10% al 20% sobre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año.

A cuenta de este derecho se realizarán pagos provisionales mensuales.

La variación en la tasa aplicable dependerá del rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado.

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el cálculo del derecho sobre extracción de hidrocarburos
00.01 - 40.00	10.00
40.01 – 60.00	t
60.01 en adelante	20.00

COMENTARIOS FINALES

- Como puede observarse la propuesta de reforma al régimen fiscal de PEMEX esta sustentada en la creación de un régimen cedular que permita a PEP pagar los derechos que le corresponden de conformidad con el tipo de proyecto y de inversión que se requieren para las zonas de Paleocanal de Chicontepec y los campos en aguas profundas.

En este sentido, es preciso señalar que es muy importante que se permita a PEP el pago de los derechos que le correspondan de acuerdo al desarrollo e inversión que se realice en las zonas antes comentadas, sin que para determinar el monto de dicho pago se involucren los resultados de sus operaciones en otras áreas que por sus características particulares no requieren del nivel de inversión que es indispensable para la zona de Paleocanal de Chicontepec y los campos en aguas profundas, ya que de permitirse tal situación se neutralizaría el esquema, se desincentivaría la eficiencia y no se obtendrían los resultados que se persiguen con la propuesta de reforma al régimen fiscal de PEMEX.

- La propuesta de reforma fiscal es acorde con el nivel de inversión que se requiere para la exploración y explotación en zonas que representan dificultades y características distintas a las de los demás yacimientos, lo que no implica ni debe implicar que para alcanzar el nivel de inversión que se requiere se afecte la recaudación, sino que debe ser resultado de la minimización y optimización de los costos de operación.
- Sin embargo sugiero que se analice la recuperación de la inversión que se lleva a cabo para la exploración y explotación para efectos de determinar el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, ya que dichas inversiones serán deducibles a partir del ejercicio en el que los hidrocarburos extraídos formen parte de la producción, lo que en el mejor de los casos llevaría cuatro años o más.

Lo anterior representa una grave dificultad para PEP ya que dichas inversiones no afectarían su resultado fiscal en la base al momento de efectuarlas lo que perjudica severamente su economía, al incrementar la carga fiscal que enfrenta el organismo.

- No debe pensarse en la renta petrolera como una opción para que PEMEX cuente con mayores recursos económicos para hacer frente a sus necesidades, ya que dicha renta pertenece a los ciudadanos y no a la paraestatal, razón por la cual no se puede disminuir en perjuicio de los mexicanos, ya que ese activo debe generar otros activos a través del órgano responsable que en este caso es el Congreso de la Unión.

- Finalmente, no debemos de olvidar que requerimos de más ingresos tanto para invertir en la Nación como para sufragar el gasto público del País y hacer frente a las crecientes demandas sociales de los mexicanos, específicamente de quienes menos tienen.

Obtengamos el dinero de la eficiencia, de la modernización y del fortalecimiento de PEMEX, empresa orgullo de todos los mexicanos y dejemos al Congreso de la Unión el destino productivo de la renta petrolera.

Muchas gracias.